

TABLERO DE RESULTADOS
SALA No. 2020 – 28
JULIO 2 DE 2020

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
2. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
3. PONENCIAS

A. ACCIONES DE TUTELA

DR. LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
1.	110010315000 20200125200	JOSÉ BUITRAGO ÁVILA Y OTRA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN A	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega CASO: La parte accionante consideró vulnerado su derecho fundamental al debido proceso con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, que confirmó la decisión de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda en el medio de control de reparación directa que promovió contra la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. – Unidad Prestadora de Servicios de Salud de Fontibón para que declarara la responsabilidad extracontractual por una falla en la prestación del servicio médico que trajo como consecuencia la pérdida funcional de la pierna derecha del accionante. Considera que el Tribunal incurrió en defecto fáctico, violación directa de la constitución y desconocimiento de precedente al omitir que los daños causados por infecciones o enfermedades de carácter intrahospitalario son imputables a la administración con fundamento en un régimen objetivo de responsabilidad. La Sala advierte que no se configuraron los defectos invocados por la parte actora, toda vez que el ejercicio de interpretación normativa realizado por el Tribunal fue razonado, suficiente y acorde al precedente judicial vigente, toda vez que señaló que, en relación con la responsabilidad médica, estos casos se debían analizar conforme a la falla probada del servicio, para la cual era necesario demostrar: “(i) la existencia de un daño y (ii) la imputabilidad a la entidad demandada”, así las cosas, Sala resalta que la autoridad accionada está amparada por el principio de autonomía judicial.
2.	250002315000 20200147401	MARÍA ELIZABETH GURRERRO	FALLO VER	TvsPJ 2º Inst. Revoca improcedencia. CASO: En tutela la actora cuestionó a nombre propio y como agente oficioso del personal que presta el servicio de salud y de la población general del Departamento del Amazonas, la vulneración de los derechos fundamentales a la vida, salud, mínimos vital, entre otros, con ocasión de la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 28 DE 2 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		TORRES C/ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS		propagación del Coronavirus en el ente territorial; la falta de entrega de los elementos de bioseguridad para el ejercicio de la profesión, y la falta de información con todo lo relacionado con la pandemia, máxime, porque los actos dictados por el Gobierno Nacional, a su juicio, son insuficientes. La sala revoca la decisión de primera instancia que declaró la improcedencia de la acción, para, en su lugar: (i) declarar la falta de legitimación en la causa por activa, en atención a que la tutelante no demostró la imposibilidad física o mental de sus agenciados para acudir al mecanismo por sus propios medios; (ii) declarar la improcedencia respecto del cargo dirigido contra los actos administrativo expedidos por el Gobierno Nacional; (iii) negar el amparo de sus derechos individuales por no señalar si quiera un cargo concreto con el que explicara el fundamento de la vulneración; y (iv) se exhortó a las demandadas para que, de manera coordinada, se adopten algunas medidas tendientes a controlar la propagación del virus en el referido departamento, teniendo en cuenta que limita con tres países, con la ayuda del Ejército Nacional; prestar una mejor y célere atención a los pacientes por covid-19 con la ayuda de la Armada Nacional; facilitar el transporte de ayuda médica y científica a través de la Fuerza Aérea; y que el Ministerio de trabajo garantice la entrega de elementos de bioseguridad al personal de la salud, así como lo relativo a sus derechos laborales que se encuentren pendientes de pago.
3.	110010315000 20190473100 (Acumulado)	MARIBEL BARRERA GAMBOA Y OTROS C/ CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - UNIDAD ADMINITRATIVA DE CARRERA JUDICIAL Y OTRO	FALLO <u>VER</u>	TdeFondo. 1a inst. Ampara el derecho de petición y niega las demás pretensiones de la acción de tutela relacionadas con el derecho al debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad y trabajo, entre otros. CASO: La Sala consideró que el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Carrera Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Universidad Nacional de Colombia vulneraron el derecho de petición de los accionantes a quienes no se les respondió de manera clara, congruente, y completa sus peticiones, así como en los recursos interpuestos contra la Resolución No. CJR19-0679 de 7 de junio de 2019 y, en segundo lugar, los reproches dirigidos a la expedición de un nuevo listado de resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, no se advierte contraria a los derechos fundamentales alegados, en consideración a que se hizo en el marco de la corrección de la actuación administrativa.
4.	110010315000 20200253900	DISNEY VEGA CHAQUEA C/ CORTE CONSTITUCION AL Y OTROS	FALLO <u>VER</u>	TdeFondo. 1ª Inst. Declara improcedente la acción de tutela CASO: La parte actora solicita la concesión del beneficio de prisión domiciliaria transitoria en el lugar de residencia, conforme a lo establecido en el Decreto 546 del 14 de abril de 2020, pues, pese a contar con 57 años de edad y padecer de hipertensión, problemas crónicos del corazón y una afección en el riñón derecho, aún se encuentra recluido en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta. La sala declara improcedente la solicitud de amparo, toda vez que, corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, conforme al listado que le remita el director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Cúcuta, determinar los beneficiarios de la

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 28 DE 2 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				medida de prisión domiciliaria de que trata el Decreto 546 de 2020. Se ordena al centro de reclusión impartirle trámite a la solicitud del actor de fecha 30 de marzo de 2020 y, en consecuencia, remitirla al Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para lo de su competencia.

DRA. ROCIO ARAUJO OÑATE

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
5.	110010315000 20200123600	JOSÉ ALONSO LOSANO GUERRA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA	FALLO VER	TvsPJ. 1 Inst. Declara improcedente y niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de los autos proferidos por el Tribunal Administrativo del Tolima y el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué en el medio de control del medio de reparación directa, que negaron la práctica de un dictamen pericial, cerraron la etapa probatoria y las decisiones que lo confirmaron. La Sala declara la improcedencia de la tutela frente a los autos que negaron el dictamen pericial y cerraron la etapa probatoria, en razón a que no cumplieron con el requisito de inmediatez, y niega el amparo respecto de los autos de obedéscase y cúmplase que confirman las decisiones mencionadas, por considerar sobre están providencias no se planteó ningún reproche.
6.	110010315000 20200207500	HAROLD VARELA SILVA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA-	FALLO VER	TvsPJ. 1a Inst. Declara improcedente. CASO: Se reprocha la providencia dictada por el Tribunal accionado, al declarar la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que interpuso el actor. La sala declara improcedente la acción de tutela, por cuanto se interpuesto 6 meses y 18 días después de ejecutoriada la decisión, sin explicar las razones que justificaban el ejercicio tardío de la acción constitucional.
7.	110010315000 20200227100	ERVIN GARCÍA MARTÍNEZ C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "C" Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: Tutela contra la sentencia del 22 de enero de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “C”, que confirmó la decisión de primera instancia, que negó el reintegro del actor al servicio activo de la Policía Nacional. Se niega el amparo solicitado, pues se concluyó que las autoridades judiciales accionadas no incurrieron en los defectos alegados, toda vez que, en los casos de retiro por llamamiento a calificar servicios, la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Ley 857 de 2003 disponen que sólo se requiere: <i>i)</i> que el funcionario retirado hubiere acreditado los años de servicio que establece el artículo 23 del Decreto 1791 de 2000, modificado por el artículo 7° de la Ley 1792 de 2016; <i>ii)</i> que la persona cumpla con los requisitos para obtener la asignación mensual de retiro y; <i>iii)</i> que la Junta Asesora hubiere emitido un concepto previo de desvinculación, todo lo cual ocurrió en el <i>sub examine</i> . Además, se tiene que, las causales que dieron origen a la recomendación no se relacionan con el estado de

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 28 DE 2 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
				salud del actor, por lo que dicho factor no incidió en la decisión de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para las Fuerzas Militares.

DRA. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
8.	540012333000 20200034601 (Principal) 540012333000 20200034700 (Acumulado)	ANDREA CAROLINA AVENDAÑO CHAUSTRE Y OTROS C/ NACIÓN PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS	FALLO VER	TvsPJ. 2º Inst. Confirma negativa. CASO: En tutela la actora cuestionó que no ha sido beneficiaria del subsidio monetario implementado por el Gobierno Nacional, dirigido a la población vulnerable, con ocasión de la pandemia por Covid-19, respecto del cual, según la información contenida en la base de datos del Sisbén, no tiene derecho por hacer parte del núcleo familiar de la que es su madre, quién, a su vez, ya recibió dicho beneficio, situación que le impide a la tutelante de acceder al mismo. Adicional, alegó la falta de actualización de la base de datos del Sisbén, debido a que la accionante tiene su propio núcleo familiar. Se confirma la negativa de la acción, al confirmar que, en efecto, en la actualidad, la tutelante hace parte del núcleo familiar de quién es su madre, es decir, no cumple con uno de los requisitos para ser beneficiario del subsidio. Adiciona que, además, no se acreditó la existencia de un perjuicio irremediable, máxime, porque no demostró que su situación sea distinta a la de la población general del país. Finalmente, se señala que frente a la actualización de su información en la base de datos del Sisbén, es su deber elevar la solicitud a la entidad.
9.	110010315000 20200185100	RAÚL ALBERTO PENAGOS GONZÁLEZ C/ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C Y OTRO	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Niega. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “C” que confirmó la decisión dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, que negó las pretensiones de la demanda de reparación directa que promovió el actor y otros contra la Fiscalía General de la Nación por una presunta privación injusta de la libertad. La Sala advierte que no se configuran el defecto fáctico y el desconocimiento del precedente alegados por la parte actora, tras considerar que la autoridad judicial accionada valoró todo el material probatorio y se circunscribió a los parámetros jurisprudenciales vigentes. A.V. de la magistrada Rocío Araújo Oñate.
10.	110010315000 20200227600	JOHN JAIRO ORDÓÑEZ SAAVEDRA C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIV O DE	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Improcedencia y cosa juzgada. CASO: tutela contra la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, autoridad judicial que revocó la proferida en primera instancia, que había accedido a las pretensiones de la demanda que promovió el tutelante contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, donde solicitó la nulidad del acto por medio del cual fue llamado a calificar servicios. También cuestionó las providencias dictadas por el Consejo de Estado, Secciones Segunda y Tercera, Subsecciones B, en primera y segunda instancia, respectivamente, que negaron la solicitud de

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 28 DE 2 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B Y OTROS		tutela que promovió el actor contra las sentencias proferidas en el aludido proceso ordinario. Se (i) declara la improcedencia respecto de los fallos de tutela; (ii) no se cumplen con los requisitos de procedencia excepcionalísima establecidos en la SU- 627 de 2015; y (iii) frente al fallo dictado en el proceso ordinario se configura la cosa juzgada, sin temeridad al exponer las razones por las cuales presentó nuevamente la tutela.

DR. CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
11.	110010315000 20200148201	VÍCTOR JAIME RINCÓN C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA	AUTO	Retirado
12.	110010315000 20200032501	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP C/ CONSEJO DE ESTADO,	FALLO VER	TvsPJ. 2ª Inst. Confirma la improcedencia CASO: tutela contra la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado al proferir la sentencia del 15 de agosto de 2019, por la cual revocó la dictada en primera instancia, y en su lugar ordenó reliquidar una pensión por aportes en cuantía del 75% del salario promedio de lo cotizado en los últimos diez años, con la inclusión del quinquenio. En primera instancia, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección "B" declaró improcedente por subsidiariedad. Se Confirma. (i) La UGPP cuenta con el Recurso Extraordinario de Revisión -artículos 20 de la Ley 797 de 2003 y 251 de la Ley 1437 de 2011; (ii) la tutela fue presentada el 29 de enero de 2020, momento en el cual el Consejo Superior de la Judicatura, no había proferido los Acuerdos que suspenden términos con ocasión de la pandemia generada por la COVID-19; y (iii) no se configuran los presupuestos exigidos por la Corte Constitucional en las SU 427 de 2016 y 631 de 2017, sobre la procedencia excepcional en materia pensional por la existencia de un perjuicio irremediable ante un palmario abuso del derecho.

TABLERO DE RESULTADOS SALA 2020 - 28 DE 2 DE JULIO DE 2020

CON SEC	RADICADO	SUJETOS PROCESALES	PROVIDENCIA	RESULTADO
		SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B		
13.	110010315000 20200172200	BERTHA JIMENEZ QUINTERO C/ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS	FALLO VER	TvsPJ. 1ª Inst. Declara improcedencia. CASO: La parte accionante consideró vulnerados sus derechos fundamentales con ocasión de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Caldas que confirmó la decisión del Juzgado 4º Administrativo de Manizales que negó las pretensiones de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovió la parte tutelante contra la Nación – Ministerio de Educación - FOMAG con ocasión del acto que le negó el reconocimiento y pago de intereses moratorios por el pago tardío de retroactivo por homologación y nivelación salarial del sector educativo. La Sala advierte que al tratarse de una cuestión meramente legal y de carácter económico, no supera el requisito de la relevancia constitucional.

TdeFondo: Tutela de fondo
TvsPJ: Tutela contra Providencia Judicial
TvsActo: Tutela contra Acto Administrativo
Cumpl.: Acción de cumplimiento
Única Inst.: Única Instancia
1ª Inst.: Primera Instancia
2ª Inst.: Segunda Instancia
Consulta: Consulta Desacato
AV: Aclaración de voto
SV: Salvamento de voto